

AVISO

Referencia: Resolución No. 071 de 22 de junio de 2026 “Por la cual se corre traslado para rendir alegatos de conclusión”, en contra del evaluador **MARIA CRISTINA FRAGOZO RODRIGUEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 43.989.921.

La sala de decisión del comité disciplinario de la autorreguladora de avaluadores ARAV, una vez agotado las anteriores etapas para notificación de apertura de proceso disciplinario como lo es la notificación personal, **PROCEDE** a notificar por AVISO a **MARIA CRISTINA FRAGOZO RODRIGUEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 43.989.921, el contenido de la resolución No. 071 de 22 de junio de 2026 con radicación No. 2025-081 “Por la cual se formula pliego de cargos por una falta disciplinaria ante la entidad”, en contra del evaluador en mención.

El presente aviso se publica con copia de la resolución No. 071 de 22 de junio de 2026 con radicación No. 2025-081, según lo establecido en el artículo 69 de la ley 1437 del 2011 (Código de Procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo). Para obtener información adicional o presentar una respuesta relacionada con los procesos disciplinarios activos, por favor comunicarse al correo electrónico: **contactenos@arav.com.co**.

Se le informa al notificado que contra el citado acto administrativo NO procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el Artículo 74 de la ley 1437 de 2011.

CONSTANCIA DE FIJACIÓN

Se fija el presente AVISO por el termino de cinco (5) días hábiles en la cartelera de información de la Autorreguladora de evaluadores ARAV y en la página web de esta misma entidad, con la advertencia de que se considera surtida la notificación al finalizar el día siguiente a la des fijación del mismo.

El presente aviso se fija en la ciudad de Bogotá, a los quince (15) días del mes de julio de 2026 siendo las 09:00 horas.

Daniela Zambrano González
DANIELA DEL PILAR ZAMBRANO GONZALEZ
Secretaria Comité Disciplinario

	FORMATO DE RESOLUCIÓN DE ALEGATOS DE CONCLUSIÓN	Fecha: 17/06/2024
		Código: CD-005
		Versión: 01
		Disciplinario

AUTORREGULADORA DE AVALUADORES ARAV

Resolución No. 071 del 22 de junio de 2026

“Por medio del cual se corre traslado para rendir alegatos de conclusión”

EL DIRECTOR DE LA SALA DE DECISIÓN DEL COMITÉ DISCIPLINARIO DE LA AUTORREGULADORA DE AVALUADORES ARAV

Expediente No. 2025-081

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, y observando la Ley 1673 de 2013, el Decreto 556 de 2014, el Decreto 1074 de 2015 (Capítulo 17), el Código de Ética de ARAV, el Reglamento Interno de ARAV

CONSIDERANDO

En la sentencia C-107 de 2004 substanciada por el Magistrado Ponente Dr. Jaime Araújo Rentería, la Corte Constitucional precisa lo siguiente sobre la etapa procesal denominada Alegatos de Conclusión:

- *“Los alegatos de conclusión son un mecanismo procedimental que materializa en un momento decisivo el derecho de defensa, el derecho resarcitorio o los intereses de la sociedad, según la calidad del sujeto procesal interviniente. Mediante los alegatos el interesado se hace escuchar, presentando sus opiniones, análisis y argumentos de hecho y de derecho, con apoyo en el acervo probatorio y su percepción sobre lo actuado. Se denominan de conclusión porque se presentan justo antes de que la autoridad acometa la tarea de decidir en sede judicial o administrativa. (...)”*
- *(...) Los alegatos de conclusión juegan un destacado papel en orden al mejor entendimiento de los hechos, de los intereses en conflicto, de la forma en que cada extremo asume los motivos de hecho y de derecho –a favor y en contra - y, por tanto, en lo concerniente a la mejor comprensión del universo jurídico y probatorio que ampara los intereses en conflicto. Por consiguiente, de una parte, la dinámica de los alegatos de conclusión tiene la virtualidad de facilitarle a los interesados o contendientes la oportunidad para esgrimir sus argumentos culminantes en procura de sus propios derechos e intereses; y de otra, tal dinámica se ofrece a los ojos de la autoridad administrativa o del juez correspondiente como un conjunto de razonamientos que a manera de referente interpretativo les permite examinar retrospectivamente todas y cada una de las actuaciones surtidas. Lo cual, sin duda alguna, se constituye en hito procesal de significativa importancia para la salvaguarda de la postulación y la excepción, al propio tiempo que se atiende a la depuración de la certeza jurídica que requiere el fallador para decir el derecho. (...)”*

1. ACTUACIONES PROCESALES

PRIMERO: Teniendo en cuenta el incumplimiento injustificado en su momento del pago de la cuota anual de mantenimiento por parte de la evaluadora **MARIA CRISTINA FRAGOZO RODRIGUEZ**, el día 26 de mayo de 2025, el Comité de Agremiación y Supervisión, a través de la Dirección de Agremiación, Admisión, Inscripción y Registro, remitió por competencia al Comité Disciplinario la carpeta No. 467 la cual contiene los soportes financieros relevantes para determinar su estatus de mora en la cuota anual de mantenimiento establecida en el Decreto 556 de 2014, Artículo 24 para los evaluadores inscritos ante

una Entidad Reconocida de Autorregulación (ERA).

Decreto 556 de 2014. Artículo 24. Cuota de mantenimiento a la entidad reconocida de autorregulación. La obligación de autorregulación incluye la carga de contribuir al mantenimiento de la Entidad Reconocida de Autorregulación (ERA) que lo tutela disciplinariamente, así como del Registro Abierto de Avaluadores (RAA).

Los evaluadores inscritos deberán pagar una cuota anual de mantenimiento a la Entidad Reconocida de Autorregulación (ERA) a la que pertenezca, y los servicios adicionales que esta les preste, en los términos que lo establezca su reglamento interno.

Para la obtención de certificados, corresponde al evaluador sufragar las tarifas señaladas por la Entidad Reconocida de Autorregulación (ERA) ante la cual se encuentra inscrito.

Parágrafo 1°. Las Entidades Reconocidas de Autorregulación (ERA) podrán brindar a los evaluadores miembros de la entidad, ciertos beneficios o descuentos que se deriven de su condición de miembro o afiliado, siempre y cuando ello no vulnere sus normas sobre distribución adecuada de cobros y tarifas.

SEGUNDO: El día 11 de junio de 2025, esta Sala notificó a la señora **MARÍA CRISTINA FRAGOZO RODRÍGUEZ** la Resolución No. 093 del 11 de junio de 2025 por medio de la cual abrió averiguaciones preliminares en su contra por los hechos expuestos en el numeral anterior. En dicha resolución, se informa a la disciplinada que cuenta con quince (15) días desde la notificación de la resolución para aportar versión libre o cualquier elemento que considere pertinente. El disciplinado no aportó nuevos elementos al proceso dentro de este plazo.

TERCERO: Agotada la etapa denominada Averiguaciones Preliminares, esta Sala decidió formular pliego de cargos contra de la evaluadora **MARÍA CRISTINA FRAGOZO RODRÍGUEZ**, mediante la Resolución No 041 del 23 de abril de 2026, se informa a la disciplinada que cuenta con quince (15) días (hábiles) desde la notificación de la resolución para aportar descargos o pruebas que desee que sean incluidas al proceso. El disciplinado no aportó nuevos elementos al proceso dentro de este plazo.

CONSIDERACIONES DE LA SALA DISCIPLINARIA

La Ley 1673 de 2013 regula la actividad del evaluador con el objeto de “establecer las responsabilidades y competencias de los Evaluadores en Colombia para prevenir los riesgos sociales de inequidad, injusticia, ineficiencia, restricción del acceso a la propiedad, falta de transparencia y posible engaño a compradores y vendedores o al Estado”.

Igualmente, la ley tiene por objeto propender por el reconocimiento general de la actividad de los evaluadores, fomentar la transparencia y equidad entre las personas y entre estas y el Estado Colombiano.

Para ello, el legislador concibió un modelo de autorregulación para el sector valuatorio con la participación directa de los mismos evaluadores a través de diversos actores y mecanismos.

Por consiguiente, se determinó en el inciso 3 del artículo 24 de la referida ley que las Entidades Reconocidas de Autorregulación -ERA, tienen a cargo la función disciplinaria, la cual “consiste en la imposición de sanciones a sus miembros y a los evaluadores por el incumplimiento de las normas de la actividad del evaluador y de los reglamentos de autorregulación”.

Por otro lado, el artículo 25 señala que “en ejercicio de la función disciplinaria, se deberá iniciar de oficio o a petición de parte acciones disciplinarias por el incumplimiento de los reglamentos de autorregulación y de las normas de la actividad del evaluador, decidir sobre las sanciones disciplinarias aplicables e informar a la Superintendencia de Industria y Comercio sobre las decisiones adoptadas en materia disciplinaria”.

Así mismo, el inciso 2° del mismo artículo facultó a las ERA para “decretar, practicar y valorar pruebas, determinar la posible responsabilidad disciplinaria de las personas dentro de un proceso disciplinario, imponer las sanciones disciplinarias establecidas en los reglamentos, garantizando en todo caso el derecho de defensa y el debido proceso”.

En cumplimiento de lo mencionado, el reglamento interno de esta corporación determina en su artículo 10°, que ARAV dentro de las funciones que le fueron otorgadas por ley, tiene a su cargo la función disciplinaria, consistente en la imposición de sanciones a sus miembros y a los evaluadores inscritos por el incumplimiento de las normas de la actividad del evaluador y de los reglamentos de autorregulación, y será ejercida por el Comité Disciplinario de ARAV.

Así mismo, el artículo 14 del reglamento, dispone que los procesos que inicie el Comité Disciplinario deberán estar ajustados a lo dispuesto en el Título III, Capítulo III del Código del Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, así las cosas, y para la etapa procesal que nos asiste, se deberá tener en cuenta lo determinado por el artículo 48 de la ley 1437 de 2011, el cual determina que vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos. Dado que no existen pruebas que practicar ni de oficio o a petición de parte, entendiendo que existe material probatorio suficiente para continuar el curso de la investigación, se dará traslado para la presentación de alegatos de conclusión.

Entendiendo esta etapa procesal como aquella que le brinda la oportunidad a la evaluadora **MARIA CRISTINA FRAGOZO RODRIGUEZ**, de esgrimir sus argumentos culminantes en procura de sus propios derechos e intereses ante la Sala de Decisión del Comité Disciplinario de ARAV, para que este a su vez evalúe en conjunto los razonamientos que le permitirán examinar retrospectivamente todas y cada una de las actuaciones surtidas dentro del trámite adelantado desde el 11 de junio de 2025.

En consecuencia, la Sala de Decisión del Comité Disciplinario, teniendo en cuenta lo expuesto hasta el momento, ordenó correr traslado por el término de diez (10) días a la señora **MARIA CRISTINA FRAGOZO RODRIGUEZ**, para que dentro del mismo se sirva presentar ante esta Corporación alegatos de conclusión, en relación con el proceso disciplinario adelantado en su contra, y que cursa dentro del expediente.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: CORRER TRASLADO por el término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo a la señora **MARIA CRISTINA FRAGOZO RODRIGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 43.989.921 y código de evaluador Aval- 43989921, para que presente escrito de alegatos de conclusión ante la Sala de Decisión del Comité Disciplinario de ARAV.

Durante el término señalado, el expediente quedará en la secretaría del Comité Disciplinario de esta Corporación, a disposición de la evaluadora, para su consulta y revisión.

SEGUNDO: Notificar el contenido del presente Auto a la evaluadora **MARIA CRISTINA FRAGOZO RODRIGUEZ**, entregándole copia de este e informándole que, vencido el término otorgado para presentar

alegatos de conclusión, la Sala Decisión del Comité Disciplinario, se dispondrá a tomar una decisión de fondo en los términos de ley.

TERCERO: Contra el presente auto no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

Dada en Bogotá, D.C., el día **22 de junio de 2026**.



GABRIEL DAVID SARMIENTO ARANGO
Director Sala De Decisión

Daniela Zambrano González
DANIELA ZAMBRANO GONZALEZ
Secretaria Comité Disciplinario